



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

RESOLUCION R-Nº 1620-2018

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

SALTA, 06 DIC 2018

Expte. Nº 17.110/18

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada a fs. 2 por el Sr. Ramiro Iván BARRERA, Becario del Departamento de Comedor Universitario de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma informa un mal entendido con la Sra. Clarisa Noemí ARANDA, personal de apoyo universitario de la citada Secretaría.

QUE a fs. 3 la Lic. Mirella Beatriz PERALTA, Secretaria de Bienestar Universitario toma conocimiento de la nota presentada por el Sr. BARRERA y solicita asesoramiento al respecto.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS en su Dictamen Nº 919 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"En el expediente referenciado, a fs. 1 luce presentación de fecha 21 de septiembre de 2018 realizada por Mgs. Mónica Camacho, Jefa A/C Departamento Comedor Universitario a la sra. Secretaria de Bienestar Universitario, Lic. Mirella Peralta; remite para su conocimiento la nota presentada por el Sr. Barrera, Ramiro Iván (Becario del Dpto. de Comedor en el Sector Administrativo) y solicita que se tomen las medidas correspondiente para resolver dicha situación.-

Obra nota original de fecha 21 de septiembre de 2018 del sr. Barrera, Ramiro Iván, Becario Dpto Comedor Universitario dirigida a la Mgs. Mónica Camacho, Jefa A/C Dpto. Comedor Universitario, donde informa un mal entendido con la sra. Clarisa Aranda, Personal de Apoyo Universitario.-

Expresa en la misma que el día 3 de septiembre se dirigió al Salón Comedor en la recepción de tickets, que si bien no forma parte de sus funciones a fin de colaborar procedió a pasar 2 (dos) tickets y que la sra. Aranda lo tomó como una ofensa debido a que ella estaba realizando dicha tarea. El becario, deja aclarado que no fue su intención.-

El mismo día el sr. Barrera explicita que llamó a su compañero becario, sr. Fernando Fernández, para comunicarle que el becario tuvo una "actitud canchera", mal intencionada, además de la falta de respeto y que debido a ello las intenciones de la agente serian "arruinarle la carrera". Lo que considera como una amenaza hacia su persona. Continúa relatando que el día 4 de septiembre al llegar a su lugar de trabajo a hs 9, la sra. Clarisa Aranda lo reprendió por lo sucedido el día anterior.-

El mentado Barrera agrega que el día 20 septiembre la agente se puso en contacto con una colega suya vía Whatsapp expresando "que me iba a denunciar porque entre a su lugar de trabajo haciéndome el canchero, que no depuse mi actitud y que yo me lo busqué".

Deja aclarado su preocupación por los hechos sucedidos y las amenazas hacia su persona y su carrera profesional. (fs. 2).-

Luego de tomar conocimiento el día 21 de septiembre, la Lic. Mirella Peralta, Secretaria de Bienestar Universitario procede a enviar la nota presentada por el estudiante Ramiro Iván Barrera, a la sra. Secretaria de Asuntos Jurídicos, Abog. Guadalupe Fernández Soler, la que el día 25 de septiembre solicita que se forme expediente y continúe a la Dirección de Sumarios para opinión (fs 3).-

En cumplimiento de lo solicitado, el día 26 de septiembre de 2.018, la Lic. Mirella Peralta remite el expediente a la Dirección de Sumarios (fs 4).-



RESOLUCION R-Nº 1620-2018

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. N° 17.110/18

En fecha 28 de septiembre esta Dirección, dispone su vista a la sra. Clarisa Aranda para que formule descargo y proponga las medidas de pruebas que considere pertinentes, quién se notifica por cédula el mismo día y extrae copias a su cargo (fs. 5 y 6).-

A fs. 7 luce nota presentada de fecha 11 de octubre del año en curso de la sra. Clarisa Aranda de fecha 11 de octubre de 2.018 remitida a la presente Dirección, solicitando una prórroga para la presentación del descargo requerido.-

A fin de contestar la vista y sin haber recibido respuesta a su pedido de ampliación de plazos, la sra. Clarisa Aranda presenta su descargo el día 30 de octubre de 2.018 ante la Dirección de Sumarios.

Expresa que niega absolutamente lo denunciado por el sr. Barrera, que los hechos narrados no ocurrieron de la forma que lo describe, tratándose solo de un intercambio de opiniones sobre el trato y respeto que se debe dispensar a otra persona, que en su carácter de mujer y personal de planta permanente de la Universidad con cargo de Jefatura de División que conlleva responsabilidades dentro del ámbito laboral del Comedor en el cual los becarios ocupan un espacio para su formación profesional futura y que nunca expresó amenazas, que no es de su interés perjudicar al denunciante, ni perjudicar su carrera (fs. 8 y 9).-

En fecha 01 de noviembre 2.018 la Dirección de Sumarios emite providencia en la que resuelve: Hacer lugar a la prórroga solicitada oportunamente por la sra. Clarisa Aranda y tener por presentado en tiempo y forma el descargo realizado por la agente. Notificación por cédula recibida el 02 de noviembre de 2.018 (fs. 10/11).-

A fs. 12 la presente Dirección dispone citar a los estudiantes: sr. Ramiro Barrera a tomar vista del descargo presentado por la sra. Clarisa Aranda y sr. Fernando Emmanuel Fernández Falconi Puga a prestar declaración testimonial. Obran cédulas de notificación correspondientes en fs. 13/14.-

En fecha 15 de noviembre esta Dirección labra acta del alumno, sr. Barrera, Ramiro Iván, quien ratifica íntegramente lo expresado en fs. 2 y que es de su puño y letra la firma inserta en la misma (fs. 15).-

A fs. 16 en fecha 15 de noviembre de 2.018, obra Declaración Testimonial del estudiante Fernando Emmanuel Fernández Falconi Puga, quién expresa que la sra. Clarisa Aranda lo llamó por teléfono y le dijo que hable con su compañero, que él era un mal educado, que quería sobrepasar su cargo y que tenga cuidado porque ella le iba a arruinar la carrera. Agrega que posterior a dicho llamado, escuchó unos gritos por parte de la sra. Clarisa Aranda hacia el sr. Barrera pero que no ingresó al lugar ni intervino en la discusión entre la agente y el alumno.-

Analizado el presente expediente y atento a la prueba producida e incorporada en el mismo, consistente en la ratificación del denunciante y testimonial del alumno y becario Fernando Emanuel Fernández Falconi Puga, se ha acreditado con claridad meridiana que la sra. Clarisa Noemí Aranda, personal de apoyo universitario con cargo de Jefa de División del Comedor Universitario de la Secretaría de Extensión Universitaria de esta Casa de Altos Estudios está incurso en el inciso b) del artículo 141 del Decreto n° 366/06 que impone la sanción administrativa de apercibimiento a la falta de respeto leve a miembros de la comunidad universitario; en tanto y en cuanto, la mentada no observó una actitud ética acorde a su calidad de empleada universitaria ni se condujo con respeto y cortesía en sus relaciones con el alumno becario Ramiro Iván Barreiro, quien está cumpliendo su beca de formación en el sector administrativo del Departamento Comedor, deber impuesto, entre otros, por el inciso b) del artículo 12 del citado cuerpo normativo.-

En consonancia con lo apuntado y de compartir el presente dictamen jurídico, aconsejo al sr. Rector dictar resolución administrativa en tal sentido imponiendo a la mentada agente la sanción de apercibimiento, la que debe efectivizarse, aún cuando la resolución que la disponga no esté firme; en tanto y en cuanto; como consecuencia de la presunción de legitimidad del acto administrativo (artículo 12, párrafo 1º, última parte LNPA), la interposición de recursos y/o la impetración de acciones judiciales contra los actos administrativos (resolución) no sus



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. N° 17.110/18

penden sus efectos ni su ejecución... (Fallo "ENCINAS, Sergio Marcelo c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA s/RECURSO DIRECTO –Ley de Educación Superior ley 24.252, expediente n° FSA22028/2.017/CA1).-

En un artículo más de la resolución que se emita, se le hará conocer que conforme artículos 84 al 90, y subsiguientes del Decreto n° 894/17 puede interponer en su contra recurso de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez y quince días hábiles administrativos contados desde el día subsiguiente hábil de su notificación personal o por cédula.-

Obre el presente de atenta nota de remisión a la sra. Secretaria de Asuntos Jurídicos.-"

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apercibir a la Sra. Clarisa Noemí ARANDA, personal de apoyo universitario de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la interesada que conforme a los artículos 84 al 90, y subsiguientes del Decreto N° 894/17, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a los interesados. Cumplido siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



[Firma]
Uc. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

[Firma]
Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

[Firma]
Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1620-2018